# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boleriars oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto re pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerta, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono o en timbres móviles.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente tal servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto: 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES

#### y municipales

Conclusión (1)

- 5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.
- Conservar los presupuestos aprobados.
- 7.2 Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.
- 8ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.
- 9. Formar las cuentas de presu-Puestos y de propiedades.
- Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada propuesta.
- Conservar una de las tres llaves dei area general y asistir à los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- 12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.
- 13. Tramitar é informar los expedientes de fianza y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.
- 14. Evacuar cuantos informes y servicios, relacionados con la contabilidad

provincia, le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, á donde elevarán todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de alguna de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseja en la contabilidad y administración económica de la provincia.

- 15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observase á la Corporación administradora, lo cuales hará constar en las actas, á los efectos consiguientes; no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que se establezcan privilegiadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta justificada á la Direccion inmediata y directamente.
- 16. Rendir cuenta justificada de la consignación para material á que se refieren los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento.

También compete al Contador provincial organizar y dirigir la Contaduría, como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Ordenador y á la Diputación las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que predan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir, ó proponer al Presidente la corrección, de los empleados à sus órdenes, con sujeción al Reglamento de la Corporación.

- Art. 50. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:
- 1.ª Tener á su cargo la oficina de quenta y razón del Ayuntamiento.
- 2.\* Llevar, con arreglo à las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabili-

dad, tanto general como de todos los fondos especiales, como los de ensanche y demás análogos, donde los hubiere.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día à las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse à las cuentas los cargaremes, podrà hacersesólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllos, y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

- 4. Redactar todos los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Alcal de, previo examen de los justificantes, negandose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto, ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.
- "5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.
- 6. Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como especiales de ensanche, donde los hubiere, sobre los que ha de girar la contabilidad.
- 7.ª Examinar y autorizar las nóminas.
- 8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.
- 9. Formar las cuentas de presupuesto y propiedades.
- Examinar y censurar las de caudales que rinda el Depositario.
- Formar, de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.
- 12. Conservar una de las tres llaves del aroa, y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuídando de que los fondos y valores se conserven en el aroa municipal, y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que por ningún concepto se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

- Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.
- 14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegarar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija,
- 15. Evacuar cuantos informes y servicios, relacionados con la Hacienda municipal, le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.
- 16. Tomar razóu de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente, de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observare, á la Corporación administradora, lo cual se hará constar en las actas á los efectos consiguientes.
- 17. Rendir cuenta justificada de la consignación para material à que se refiere el art. 44 de este Reglamento.
- 18. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección general de Administración, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, y sobre la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su enso de algunas cargas municipales, y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.
- Art. 51. Cuaudo por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir á los Tribunales algún libro, expediente ó documento relaciona. do con los servicios de la provincia 6 Municipio, el Contador lo efectuarà con la autorización previa de la Corporación, quedándose con copia por él certificada, y compulsada con su original por el Seoretario de la Corporación, para que surta en la oficina todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar su devolución una vez que haya cesado el motivo que dé lugar à la remisión.
- Art. 52. Compete también al Contador de fondos municipales organizar y

(1) Véase el número de ayer.

dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscripto A su servicio; proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidad oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse, sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo, ó por medio de los demás empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que puedan relacionarse con les servicios à su cargo, é imponer ó proponer la corrección de los empleados á sus órdenes, conforme al Reglamento de la Corporación.

Art. 53. No podrán por sí, ni á nombre de otro, en la provincia donde ejerzan el cargo, tomar parte en negocios, Empresas ó Sociedades que directamente se relacionen con servicios de la Diputación ó Municipio, ni desempeñar otros empleos, cargos ó comisiones dotadas ó retribuídas por el Estado, provincia ó el Municipio.

Art. 54. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo à los Contadores, quienes si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

#### CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 55. Los Contadores provinciales y municipales podran incurrir en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, adición, omisión ó causa que la motiva.

Asimismo indemnizarán de los daños y perjuicios que causaren á los fondos é intereses que les estén confiados.

Art. 56. Estarán además los Contadores sujetos à las siguientes correcciones gubernativas, de que podrán reclamar en forma legal:

1 a Reprensión privada, impuesta por el Presidente de la Corporación en casos ó faltas leves.

2.ª Privación de sueldo por ocho días, impuesta por ei Presidente, por reincidir en falta castigada antes con la reprensión privada.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo por un mes, acordada por la mayoría absoluta de los Vocales que compongan la Corporación, cuando las dos correcciones anteriores no hubieran producido el éxito debido, ó cuando la negligencia fuere inexcusable ó la falta grave, siempre que no se hubiere seguido perjuicio à los intereses del Estado, provincia ó Municipio, ó que, de seguirse, sea aquél reparable; y también cuando tomase parte en actos de carácter evidentemente político, fuera del ejercicio estricto de sus derechos y deberes.

4. La destitución, por haber causado perjuicio irreparable à los servicios é intereses públicos, por hechos que sin ser constitutivos de delito, causen en concepto público el desprestigio y menosprecio general del funcionario, por haber resultado ineficaz la suspensión de empleo y sueldo ó la reprensión pública con apercibimiento, por haber decaido de la aptitud especial que la práctica requiere para el buen desempeño de los asuntos, por interesarse particularmente en asuntos en que intervenga como Contador, y por delincuencias.

Art. 57. Los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles en sus cargos.

Sólo será procedente la separación por falta grave justificada y probada en el debido expediente, del que se dará vista al interesado, el cual. en un plazo de veinte días, formulara por escrito sus descargos, aportando la documentación que juzgue pertinente à su defensa.

Art. 58. La destitución, terminado el expediente, tendrá que ser adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados ó Concejales que formen la Corporación.

Contra este acuerdo podrán alzarse los interesados ante el Gobernador, que resolverá oyendo á la Comisión provincial si se tratase de Contadores municia pales, y ante el Ministerio de la Gobernación, que lo resolverá en el plazo de sesenta días, oyendo á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, si se tratase de Contadores provinciales.

Contra la resolución de estas Autoridades cabrá recurso en la vía conten-

Art, 59. Perderán su cargo, ó no podrán ser nombrados Contadores, los que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

Los condenados á cualquier pena oorreccional ó aflictiva.

Los quebrados no rehabilitados y concursados no declarados inculpables.

Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Los que hayan ejecutado actos ú omisiones que, aunque no penables, hagan desmerecer en el concepto público, y los que por su habitual negligencia no sean dignos de ejercer el cargo.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, y confirmada la destitución por la Supe rioridad, se publicará ésta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y el destituido perderá los derechos inherentes à su carrera de Contador, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61 Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.= Aprobado por S. M .= JAVIER UGARTE.

#### resoreria de Hacienda le la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los cotribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta, y que resultan incluídos en la relación prece-

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

midad de lo prevenido en dicho ar-

Madrid 21 de Diciembre de 1900 = El Tesorero de Hacienda, Moisés Agui-

155.-451.

## Ayuntamientos

#### Alpedrete

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas antes intentadas para el arriendo de les pastos de los montes ó sitios de esta jurisdicción, titulados por un lado Eras, Puertabajo, Fuentetocón y La Pasada, y por otro el Zaburdón, se anuncian las terceras, que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 28 del actual, por el sistema de pujas á la llana, á las once de la mañana la primera y á las doce de ídem la del Zaburdón, bajo los tipos de 15 pesetas y 56 pesetas 25 céntimos, respectivamente, que esá lo que queda rebajado el 25 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, sirviendo de base las condiciones estipuladas para las anteriores, que pueden verse en el expediente de su razón, obrante de manifiesto en la Secretaría de esta mencionada Corporación municipal.

Y se hace público para conocimiento de los á quienes pueda interesar la licitación,

Alpedrete 10 de Diciembre de 1900.-El Alcalde, Julián Gómez.

154.-386.

#### Brunete

Por renuncia espontánea del que la desempeñ ba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

En su vista, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado proveer dicha plaza por el término de dos años, con el sueldo cada uno de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa á cuarenta familias pobres.

Los que deseen obtener la plaza de referencia presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín ofi-CIAL de esta provincia, siendo condición indispensable acompañar á aquéllas documentos que acrediten que el solicitante lleva por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de la profesión.

Para conocimiento de los solicitantes, se hace saber que el Profesor agraciado percibirá además por la asistencia á los vecinos pudientes 2.500 pesetas cada un año, con arreglo á las condiciones que, según costumbre, se establecerán de común acuerdo entre ambas partes.

Brunete 14 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Julián Balisa.

154. - 393.

### Carabanchel Alto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidenc anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1 000 pesetas, consignadas en el presupuesto, pagadas por meses vencidos, por la asistencia decien familias pobres, quedando en libertad al efecto de celebrar igualas con los demás vecinos de esta población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de Lo que se hace público en confor- treinta días, contados desde la inser-

ción del presente en el Bolerin OFI-CIAL de la provincia.

Carabanchel Alto á 3 de Diciembre de 1900 .= El Alcalde, Felix Rejón.

147. - 153.

#### Cadalso

El día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de la medida del vino, aguardiente y vinagre y pesas y medidas de villa, para el año natural de 1901. bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseeninteresarse en la subasta.

Cadalso á 15 de Diciembre de 1900. ⇒El Alcalde, Carlos Alcázar.

154. - 422

#### Colmenarejo

El reparto de la contribución sobrela riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasado el cualno serán atendidas.

Colmenarejo 13 de Diciembre de-1900 .= El Alcalde, Demetrio Entero.

154.—387.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oir reclamaciones, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1901; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Colmenarejo 13 de Diciembre de 1900.-El Alcalde, Demetrio Entero.

154. -389.

#### Valdepiélagos

D. Bartolomé Gil Frutos, Alcalde Presidente de esta villa de Valdepié-

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia la subasta pública para el arriendo de los derechos de Consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados, en este término mucipal, á venta libre, durante el año de 1901, y bajo el tipo de 1.674 pesetas 11 céntimos, á que ascienden las especies expresadas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 21 del actual, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue; pudiendo hacer las pujas por ramos separados, una vez cubierta la cuota de todos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza será á juicio del Ayuntatamiento, y la garantía para hacer posturas el 5 por 100 del tipo total de los ramos. Y caso de no haber licitadores. se celebrará una segunda el día 28 del actual, por el mismo tipo y á la misma hora, y se admitirán postura s con la rebaja de una tercera parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdepi dagos 7 de Diciembre de 1900.=El Alcalde, Bartolomé Gil.

154.-391.

AYUNTAMIENTOS

60 El Molar.....

61 El Pardo.....

62 El Prado (Villa de).....

63 El Vellón.....

64 Estremera.....

4.443 16

2.991 43

7.301 49

1.939 56

5.310 58

CUOTA que corresponde à cada pueb o al 16 por 100

TOTAL general base para el reparto

27.769 75

18.694 59

45.634 34

12.122 26

33.194 17

# Diputación Provincia

## REPARTIMIENTO DE 1901

aprobado por la Diputación provincial en s esión de 12 del corriente mes, con arreglo al artículo 117 de la Ley orgánica, por la suma de 4.495.288'12 pesetas, que deben satisfacer los pueblo de la provincia durante el año de 1901, ó sea el 16 por 100 de lo que por contribuciones directas y Consumos han abonado al Tesoro en el de 1900, debiendo incluir en sus respec-

us y Consumos han abonado al Tesoro			65 Fresnedillas	5.707 99 8.141 99	913
			67 Fuencarral	54.375 44	1.30 8.70
e integro en la Diputación en las épocas de	recaudación ordinarias, se	egún previene la Ley.	68 Fuenlabrada	35.082 42	5.643
		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	69 Fuente el Saz	23.526 70	3.76
A STITISTON I STORY	TOTAL	CUOTA	70 Fuentidueña de Tajo	17.425 72	2.78
AYUNTAMIENTOS	general base para el	que corresponde	71 Galapagar	10.404 91	1.66
	reparto	a cada pueblo al 16 por 100	72 Garganta	7.720 71	1.23
jalvir	10 501 15		73 Gargantilla	4.046 12	64
lameda del Valle	19.561 45	3.128 33	74 Gascones	2.642 70	42
dicala de Henares	5.525 37	884 06	75 Getafe	94.213 90	15.07
Alcobendas	193.234 68	30.917 54	76 Griñón	7.507 39	1.20
Mcorcon	27.234 62	4.357 54	77 Guadalix	19.377 29	3.48
Aldea del Fresno	16.723 43 11.581 40	2.675 76	78 Guadarrama	45.639 92	2.50
Algete	26.946 69	1.853 52	79 Horcajo	3.928 86	62
Ipedrete	4.611 42	4.311 47	80 Horcajuelo	3.707 02	59
mbite	12.346 84	737 84	81 Hortaleza	14.986 19	2.39
Anchuelo	7.266 65	1.975 49	82 Hoyo de Manzanares	7.286 29	1.16
Aranjuez	211.056 11	1.162 66	83 Humanes	6.622 84	1.05
Iravaca	12.389 49	33.768 98	84 La Acebeda	3.483 01	. 55
arganda	82.995 85	1.982 32	85 La Cabrera de Buitrago	3.603 44	57
rroyomolinos	4.981 52	3.279 34	86 La Hiruela	1.948 93	34
Barajas	42.501 79	797 04	87 La Olmeda de la Cebolla	6.467 54	1.03
Batres	7.421 86	6.800 28 1.187 50	88 La Serna	2.470 20	39
ecerri)	9.209 30		89 Las Rozas	15.333 58	2.45
elmonte de Tajo	15.139 84	1.473 48	90 Leganés	80.060 93	12.80
errueco	3.708 70	2.470 38 593 40	91 Loeches	23.144 34	3.70
erzosa	1.752 42	280 38	92 Los Molinos	8.065 08	1.29
oadilla del Monte	15.234 54	2.437 52	93 Los Santos de la Humosa	14.083 20	2.25
oalo	9.163 04	1.466 08	94 Lozoya	11 347 59	1.81
raojos	7.779 21	1.245 68	95 Lozoyuela	9.309 66	1.48
rea	48.075 02	2.892	97 Majadahonda.,	1.683 44	26
Brunete	27.368 35	4 378 94	98 Mangirón	15.714 33	2.51
Suitrago	12.445 49	1.991.28	99 Manzanares el Real	5.134 52	82
Bustarviejo	20.297 47	3.247 59	100 Meco	9.258 23	1.48
Cabanillas de la Sierra	4.034 62	645 06	101 Mejorada del Campo	28.066 06 49.674 54	4.49
adalso	20.640 22	3.302 44	102 Miraflores de la Sierra	27.354 37	3.14
Damarma de Esteruelas	18.621 65	2.979 46	103 Montejo de la Sierra	5.769 60	4.37
ampo Real	37.150 55	5.944 08	104 Moraleja de Enmedio	7.574 70	92 1.21
laneucia	9.648 47	1.543 76	105 Moralzarzal	6.549 45	1.21
anillejas	40.692 59	1.710 82	106 Morata	52.406 66	8.38
Canillas	19.019 56	3.043 42	107 Móstoles	28.494 94	4.55
arabanchel Alto	41.993 85	6.719 04	108 Navacerrada	5.546 54	88
Carabanchel Bajo	67.681 99	10.829 12	109 Navalafuente	2.976 35	47
arabaña	31.323 46	5.011 76	110 Navalagamella	13.973 40	2.23
asarrabuelos	4.651 73	744 28	111 Navalcarnero	81.931 10	13.10
enicientos	23.489	3.758 24	112 Navarredonda	4.920 40	78
ercedilla	17.957 40	2.873 18	113 Navas de Buitrago	4.129 36	26
ervera de Buitrago	1.943 26	310 92	114 Navas del Rey	10.570 39	1.69
hamartín	34.309 46	5.489 46	115 Nuevo Baztán	8.919 26	1.49
hapinería	14.497 16	2.319 54	116 Orusco	14.785 01	2.36
hinchóu	105.634 44	16.901 50	117 Oteruelo del Valle	3.489 10	55
hozas de la Sierra	8.888 10	1.422 09	118 Paracuellos de Jarama	27.583 96	4.41
iempozuelos	55.805 29	8.928 84	119 Parla	26.515 57	4.24
obeña	11.355 91	1.816 94	120 Parades de Buitrago	2.941 70	47
ollado Mediano	7.090 13	1.134 42	121 Patones	5.572 50	89
ollado Villalba	13.402 92	2.144 46	122 Pedrezuela	6.870 49	1.09
olmenar del Arroyo	10.467 66	1.674 82	123 Pelayos	3.731 86	59
olmenar de Oreja	117.846 50	18.855 44	124 Perales de Tajuña	33.205 91	5.3
olmenarejo	5.619 63	899 14	125 Pezuela de las Torres	14.511 46	2.39
olmenar Viejo	109.997 73	47.599 63	126 Pinilla del Valle de Lozoya	2.821 31	45
lorρa	12.919 13	2.067 46	127 Pinto	64.585 93	10.33
Coslada	8.549 04	1.367 84	128 Piñuécar	3.093 07	49
Jubas	5.753 78	920 60	129 Pozuelo de Alarcón	38.250 26	6.49
Daganzo de Arriba	23.078 17	3.692 50	130 Pozuelo del Rey	18.482 79	2.9
El Alamo	12.087 53	1.934	131 Prádena del Rincón	3.302 66	52
El Escorial de Abajo	30.034 87	4.805 57	132 Puebla de la Mujer Muerta	0.000	1 02

133 Quijorna	7.863 26 46.244 04 4.746 27 47.206 22 43.417 43 4.867 05 46.857 99 4.618 60 7.479 43	1.258 12 2.599 04 759 40 2.752 99 2.098 78 778 72
134 Rascafría	46.244 04 4.746 27 47.206 22 43.417 43 4.867 05 46.857 99 4.618 60 7.479 43	2.599 04 759 40 2.752 99 2.098 78 778 72
135 Redueña	4.746 27 47.206 22 43.417 43 4.867 05 46.857 99 4.618 60 7.479 43	759 40 2.752 99 2.098 78 778 72
137 Ribatejada	43.417 43 4.867 05 46.857 99 4.618 60 7.479 43	2.098 78 778 72
138 Robledillo de la Jara	4.867 05 46.857 99 4.618 60 7.479 43	778 72
- N - 프라이트	46.857 99 4.618 60 7.479 43	G 116191 COST
139 Robledo de Chavela	4.618 60 7.479 43	
	7.479 43	2.697 28
140 Robregordo		738 98
141 Rozas de Puerto Real		1.196 70
142 San Agustín	14.691 51	2.350 64 6.488 44
143 San Fernando	40.277 80 42.211 99	6.488 44 6.753 92
145 San Martín de la Vega	29.517 36	4.722 78 1
146 San Martin de Valdeiglesias	61.461 84	9.785 89
147 San Sebastián de los Reyes	37.853 69	6.056 59
148 Santa María de la 'Alameda	10.005 70	4.600 94
149 Sautorcaz	12.789 58	2.046 33
150 Serrada	4.286 49	205 79
151 Serranillos	6.435 40	981 64
152 Sevilla la Nueva	7.325 89	1.172 16
153 Sieteiglesias	1.844 98	295 49
154 Somosierra	3.616 67	578 66
155 Talamanca	19.999 42	3.499 90
156 Tielmes	22.942 70	3.670 83
157 Titulcia	7.011 96	1.121 91
158 Torrejón de Ardoz	40.623 38	6.499 74
159 Torrejón de la Calzada	3.712 30	593 97
160 Torrejón de Velasco	29.310 24	4.689 64 9.109
161 Torrelaguna	56.931 29 6.327 27	4.012 36
162 Torrelodones	40.423 73	1.619 80
163 Torremocha de Uceda	20.634 50	3.301 52
164 Torres 165 Valdaracete	22.388 83	3.582 22
166 Valdavero	10.279 09	1.644 66
167 Valdelaguna	12.892 70	2.062 83
168 Valdemanco	3.021 08	483 38
169 Valdemaqueda	5.666 65	906 66
170 Valdemorillo	36.051 93	5.768 30
171 Valdemoro	41.341 17	6.614 58
172 Valdeolmos	10.189 49	4.630 32
173 Valdepiélagos	40.624 56	1.699 94
174 Valdetorres	47.763 44	2.842 14
175 Valdilecha	20.514 84	3.282 38 902 09
176 Valverde	5.638 09 $101.843 71$	16.294 99
177 Vallecas	13.768 82	3.203 02
178 Velilla de San Antonio	3.446 46	488 58
179 Venturada	44.404 52	7.056 24
181 Villaconejos	17.048 08	2.727 69
182 Villalvilla	14.871 37	2.379 42
183 Villamanrique de Tajo	43.648 05	2.178 84
184 Villamanta	46.400 94	2.624 16
185 Villamautilla	9.029 49	1.444 72
186 Villanueva de la Cañada	15.817 60	2.530 82
187 Villanueva del Pardillo	10.519 34	1.683 09
188 Villanueva de Perales de Milla	9.195 40	1.471 26 1.866 88
189 Villar del Olmo	11.668 01	1.866 88 9.205 78
190 Villarejo de Salvanés	57.536 08 43.987 37	7.037 97
191 Villavarde		5.816 85
192 Villaviciosa de Odón		567 39
193 Villavieja		1.269 02
IMPORTAN LOS PUEBLOS		672.288 22
IDEM MADRID	23.893.749 42	3.822.999 90
Totales	28.095.551 35	4.495.288 12

Madrid 13 de Diciembre de 1900 =El Presidente, T. I. de Beruete.

## Providencias judiciales

#### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Capilla Sáuchez, que dijo vivir en la posada del Peine, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.557, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1900. — V.º B.º — Ricardo Maya — El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

744. - 136.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Martín Jiménez, de unos quince años, domiciliado en la Ronda de Segovia, 49, principal, para que comparezca en esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

147.-174.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalaute, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de quince días á Avelina González, de treinta y dos años, casada, natural de Zamora, que vive Campillo de Gil Imón, 2, bajo, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, la parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148 -184.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luisa Lucas Lacalle, de veinte años, soltera, natural de Aranjuez (Madrid), que vive calle de Cabestreros, 15, bajo, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia, pues de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900 =V.º B °=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.-183.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días

á Mariano Soto, con domicilio en el tejar de Verdeguer (Ventas del Espíritu Santo), á fin de que se presente en esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella =El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.-178.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Trijete Castro, natural de Madrid, de cuarenta años, soltero, mozo de cuerla, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y de no verificarlo, le para rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. —V.º B.º—Cerquella —El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.-180.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Amalia Lago Fernández, de treinta y nueve años, soltera, vendedora, natural de Madrid, y vive Arroyo de Embajadores, 1, bajo, á fin de que se presente ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y si no lo verica, la parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—182.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco dias á Francisco Diego Espín, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de Bullas (Murcia), sin domicilio conocido, á fin de que se presente á la práctica de una diligencia, y de no comparecer, la parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1900 = V.º B.=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.-181.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana Gómez Castellanos, de veintiocho años, soltera, de Madrid, y vive Ronda de Segovia, 37, bajo, y á Pascual Navarro, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Jumilla (Murcia), y vive donde la anterior, á fin de que se presenten ante esta esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y easo de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.= =V.º B.º=Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.-179.

Escuela tipolitográfica del Hospicio